

## NOTA PARA PUBLICACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO R37 03/20.

Detectado los siguientes errores:

1. En la cláusula 4.1.1. Objeto, horario y frecuencia de la recogida. Se incluye:
  - IV. ECOVIDRIO se reserva la posibilidad de solicitar al adjudicatario la colocación de adhesivos informativos en los contenedores. Estos adhesivos podrán incorporar cualquier información referente al servicio prestado (por ejemplo, el teléfono de ECOVIDRIO de atención ciudadana). Los adhesivos serán suministrados por ECOVIDRIO, si bien su colocación y mantenimiento serán por cuenta y responsabilidad del adjudicatario. Se indicará en cada caso cuándo deberán ser colocados estos adhesivos, de manera que se puedan aprovechar operativas como la instalación de matrículas en los contenedores, limpiezas, etc.
2. En la cláusula 4.2.1. Definición de los servicios de almacenamiento. Se modifica:
  - V. La planchada (al menos una de ellas en el caso de que se oferten dos o más si así lo permite lo indicado en el Anexo III) deberá estar ubicada a una distancia menor de la distancia máxima establecida (70km) con respecto al punto de máxima generación de cada lote. En el Anexo III se indica el municipio considerado como punto de máxima mayor generación para cada lote. En el caso de que la planchada propuesta (si es solo una, si son más, solo ha de cumplir la condición de distancia una de ellas) se encuentre más alejada que la distancia máxima establecida, se deberá compensar esta ineficiencia con una logística de refuerzo: mayor número de medios humanos y técnicos de recogida (incrementar en un (1) medio más el número mínimo de medios indicado para cada lote en el Anexo II), aumento de turnos de recogida, etc. En cualquier caso, ECOVIDRIO valorará en cada caso la adecuación de la solución logística propuesta en función de los puntos de almacenamiento ofertados.
3. En la cláusula 5.4.1. se modifica:
  - a. Por último, se establece que, si más del setenta y cinco por cien (75%) de los municipios del lote son de carácter rural (menos de 5.000 habitantes), se permitirán cinco (5) desbordamientos adicionales al mes.
4. En el Anexo II: Definición de medios mínimos por lote. Se han realizado las siguientes modificaciones debido a errores detectados:
  - a. Lote 1 (Almería): El número correcto de vehículos mínimos "Tren de carretera 20t" es de 1,5.
  - b. Lote 2 (Cádiz): El número correcto de vehículos mínimos "Tren de carretera 20t" es de 1,5.
  - c. Lote 4 (Granada): El número correcto de vehículos mínimos "Tren de carretera 20t" es de 3.
  - d. Lote 5 (Málaga):
    - i. El número correcto de vehículos mínimos "Tren de carretera 20t" es de 6.
    - ii. El número correcto de vehículos mínimo "vehículo de dimensiones reducidas" es de 1.
  - e. Lote 10 (Santa Cruz de Tenerife):
    - i. El número correcto de vehículos de limpieza/mantenimiento es 2,6.
    - ii. El número correcto de operarios de limpieza/mantenimiento es 3,1.
  - f. Lote 11 (Cantabria): el número de limpiezas de este lote es "2 o 3" y se incluye nota al pie con la siguiente explicación: *"Convenio recoge 3 limpiezas en municipios semi-urbanos (10.000 –50.000 habitantes) y urbanos (> de 50.000 habitantes) y 2 en el resto."*

- g. Lote 12 (Albacete): El número correcto de vehículos mínimos "Tren de carretera 20t" es de 1,5.
  - h. Lote 13 (Cuenca y Guadalajara): los vehículos necesarios son de 9t.
  - i. Lote 19 (Alicante I):
    - i. El número correcto de vehículos mínimos "Tren de carretera 20t" es de 5.
    - ii. El número correcto de vehículos mínimos "Camiones dimensiones reducidas" es de 0,5.
  - j. Lote 20 (Alicante II):
    - i. El número correcto de vehículos mínimos "Tren de carretera 20t" es de 7.
    - ii. El número correcto de vehículos mínimos "Camiones dimensiones reducidas" es de 0,5.
  - k. Lote 21 (Castellón): El número correcto de vehículos mínimos "Camiones dimensiones reducidas" es de 0,5.
  - l. Lote 22 (Valencia I): El número correcto de vehículos mínimos "Camiones dimensiones reducidas" es de 0,5.
  - m. Lote 21 (Valencia II): El número correcto de vehículos mínimos "Camiones dimensiones reducidas" es de 0,5.
  - n. Lote 30 (Murcia):
    - i. El número correcto de vehículos mínimos "Tren de carretera 20t" es de 5.
    - ii. El número correcto de vehículos mínimos "Camiones dimensiones reducidas" es de 1.
  - o. Lote 33 (Guipúzcoa): el número de limpiezas es "3" y se incluye nota al pie con la siguiente explicación: *"Se realizarán 3 limpiezas en todos los contenedores, menos en los pertenecientes a los municipios de la mancomunidad de San Markos (San Sebastián, Rentería, Pasajes, Oyarzun, Lezo, Astigarraga, Lasarte-Oria, Usúrbil, Urnieta y Hernani) donde no se realizará ninguna limpieza."*
5. En el Anexo III: Requerimientos especiales por lote. Se han realizado las siguientes modificaciones debido a errores detectados:
- a. Lote 4: Granada: Se añade "Acceso a aproximadamente 15 contenedores ubicados en Motril con vehículo de dimensiones reducidas (camión de 2 ejes 3500 MMA)."
  - b. Lote 5: Málaga: Se añade "Necesario vehículo de dimensiones reducidas (dos ejes)."
  - c. Lote 22: Valencia I: Se modifica "Será necesario recoger cubos en 70 fincas aproximadamente 2 veces al mes. El vaciado de cubos en fincas se debe realizar en baterías de contenedores adaptados a la hostelería con sistema de elevación de cubos."
  - d. Lote 31: Navarra: Se modifica "Acceso a contenedores ubicados en el casco antiguo con vehículo de dimensiones reducidas (camión de 2 ejes 3500 MMA)."

Las Bases Reguladoras del procedimiento R36 07/19 publicadas en la web de ECOVIDRIO han sido, de acuerdo con lo expuesto, objeto de rectificación.

Madrid, 16 de marzo de 2020